



Rad.76-111-40-03-001-2021-00379-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con sendos memoriales allegados por el apoderado de la parte actora a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los cuales solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 09 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00379-00

EJECUTIVO – GARANTIA REAL– C.S. –

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUIS FELIPE RIVERA SEGURA

AUTO INTERLOCUTORIO N°.387

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al presente proceso se allegan escritos que fueron recibidos por medio del correo institucional del Despacho, por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita darle tramite a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, al ponerse al día hasta el mes de octubre de 2022.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** con sentencia, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS FELIPE RIVERA SEGURA**, por puesta al día en el pago de las cuotas en mora, las cuales se encuentran al día al mes de octubre de 2022, de la obligación pagaré No. 3265320059348.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto del gravamen, de propiedad del demandado **LUIS FELIPE RIVERA SEGURA** con C.C No. 1.335.280.519, inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nro. **373-98443** registrado en la oficina de instrumentos Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga. **Comuníquese** al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0084 del 24 de enero del 2022.

3º.- ORDENAR a la entidad demandante, como quiera que la presente demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual, los cuales se encuentran en poder de **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de lo reglado en el Art. 624 del C. de Co., en consonancia con el numeral 12 del Art. 78, del Art. 245, Literal C del Art.116 y el Art.362 del C. G. del P. y el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la judicatura, se sirva aportar de manera inmediata dicho título valor original, base de este proceso, para lo cual deberá a través de la Secretaría de



Rad.76-111-40-03-001-2021-00379-00

este despacho solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor pagaré No. 3265320059348 y de la escritura pública constitutiva de hipoteca No 295 de fecha febrero 10 de 2016, debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Lo anterior, con la advertencia al demandante que el incumplimiento a esta orden judicial lo hará acreedor de las consecuencias jurídicas establecidas en el Numeral 3 del Art. 44 del C.G.P., Ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar, esto con el fin de colocar el sello de desglose de la constancia que se puso al día en el pago de la mora en la obligación hasta el mes de octubre de 2022.

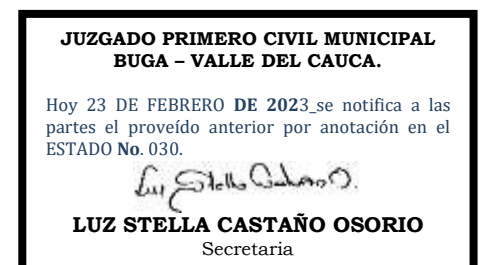
4º.- **DISPONER** que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega en virtud de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2022, previo cumplimiento de las formalidades legales.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALBA MONICA.A.D.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da19682bf233a5b2076eaf9884d3de997b08a44c2bf6e44ff08a1fd8850e1eb0**

Documento generado en 22/02/2023 09:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>